

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de embutidos a instalar por don Alejandro Ropa Molina, en Castellar de Santisteban (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Plan Jaén», del artículo 6.º, apartado A, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta fábrica de embutidos los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos veintiuna (2.179.621) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

982

ORDEN de 6 de diciembre de 1975 sobre cambio de dominio de una cetárea a favor de don Javier Zaldúa Alberdi, situada en el distrito marítimo de Bilbao.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio instruido a instancia de don Javier Acha Valle para llevar a efecto la transmisión de la autorización administrativa de una cetárea instalada en la zona portuaria de Ciérvane, distrito marítimo de Bilbao.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la cetárea mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando titular de la autorización de la cetárea de referencia a don Javier Zaldúa Alberdi, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la autorización pertinente.

El nuevo titular de la autorización de la cetárea se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

983

ORDEN de 6 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos a nombre de don Isidoro Callejo García.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Isidoro Callejo García para instalación de una depuradora de moluscos con toma de agua de mar, ubicada en el lugar de La Lanzada-Campo de Lages, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de nave de 1.045,80 metros cuadrados en propiedad privada, de los cuales corresponden 689,90 metros cuadrados a 13 piscinas de depuración, y 137 metros cuadrados en zona de dominio público, correspondientes a la toma de agua de mar, cuyos planos corren unidos al expediente número 10.180 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora, así como la instalación de la tubería de agua de mar, se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado.

Segunda.—La autorización se otorga por el período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración, a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
 - Siembra de agua de mar.
 - Siembra de agua esterilizada.
 - Comprobación de las fases de esterilización.
 - Siembra de moluscos contaminados.
 - Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
 - Control de las zonas de embalaje.
 - Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentran en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Séptima.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la obra firme sobre la que se asentará la estación depuradora, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el ramo de Obras Públicas y deberán quedar terminadas y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

984

ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se modifica el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, y modificaciones posteriores, en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria y cambiar la denominación de una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2138/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre), ampliado por el 3465/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre), y modificado por las Ordenes de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico, solicita su modificación, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria y cambiar la denominación de una mercancía de importación.